



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 03 de abril de 2019 **No. 115**
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la
Gestión de los Servicios de Prevención, Protección,
Socorro y Extinción de Incendios en el cantón San
Pedro de Pimampiro.Pág. 1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le

sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con fecha 08 de julio de 2015, El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, expide la LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Que, con fecha 15 de diciembre 2016, El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, expide la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Pedro de Pimampiro.

Que, con fecha 27 de junio de 2018, La Corte Constitucional mediante sentencia No. 012-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio de 2018, en su numeral 4, declara la inconstitucionalidad de la frase; "... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. – COESCOPE.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo.1.- Reemplácese en todo el contenido de la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pimampiro la frase "**El Consejo de Administración y Disciplina**" por la frase "**Comité de Administración y Planificación**".

Artículo.2.- El artículo 25 sustitúyase por:

Comité de Administración y Planificación. - Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) Un concejal designado por el Concejo Municipal; y,
- d) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro o su Delegado.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 26 por lo siguiente:

Funciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su conocimiento, análisis y aprobación;
- f) Solicitar informes periódicos al Subinspector de Estación y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y Técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; y,
- i) Las demás que se establezcan en las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

Estructura Orgánica.- La Estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4o.
		Bombero 3o.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente:

Del Subinspector de Estación.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subinspector de Estación. Para ser designado Subinspector de Estación se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Comité de Administración y Planificación, de una terna presentada por el Jefe del cuerpo de Bomberos. Si en el término de 30 días no se

procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Subinspector de Estación de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 6.- Dentro del artículo 32 sustitúyase la frase “El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones” por El Subinspector de Estación ejercerá las siguientes funciones.

Disposiciones Generales

Primera.- Para lo no concerniente en la presente Ordenanza se remitirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las demás leyes conexas.

Segunda.- La presente segunda reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas V.
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veintisiete de febrero y ocho de marzo de dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 03 de abril de 2019

f.) Ab. Geovanny Manosalvas V.
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 03 de abril de 2019

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pimampiro”, el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 03 de abril de 2019

f.) Ab. Geovanny Manosalvas V.

**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**